



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 065

“Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas la Ley 715 de 2001, y teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 6.2.3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante el Decreto No. 74 del 23 de Enero de 2008, fue nombrada provisionalmente la educadora DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía número 33.216.797, en la vacante temporal del empleo Docente de Aula del Área de EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELVIRA LOPEZ DE FACIOLINCE sede PAPAYAL” del Municipio de San Martín de Loba-Bolívar.

Que la Resolución N°0473 del 26 de febrero de 2015 le reconoció la condición de amenazada a la educadora DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO por lo cual fue comisionada temporalmente a prestar su servicio educativo en la INSTITUCION EDUCATIVA DE CORREA del municipio de MARIA LA BAJA.

Que el Decreto N°0487 del 17 de julio de 2015 se dio por terminado el nombramiento provisional de la docente DELVA CECILIA RODELO ZAMBRADO, en la Institución Educativa de Correa del municipio de Maria La Baja, en virtud de que en la vacante que venía ocupando, se nombraría un docente en periodo de prueba, debido a que dicha vacante fue ofertada en un concurso público de mérito.

Que al quedar desvinculada desde el 17 de julio de 2015, tal como se previó en el Decreto N°0487, del 17 de julio de 2015, la educadora DELVA CECILIA RODELO ZAMBRADO, inconforme con esta situación, promovió Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de Bolívar ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena-Bolívar, frente a lo cual dentro del término de traslado, se alegó lo siguiente:

“la Gobernación de Bolívar reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos vacantes definitivos de docentes de su planta de cargos, para la atención del servicio educativo estatal, entidad que mediante Acuerdo No. 190 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo No. 315 del 22 de abril de 2013 convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes, proceso de elección del cual resultaron las listas de elegibles definidas en las Resoluciones No.



GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO N°.

065

Hoja N°. 2 de 5

Continuación del Decreto "por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

1972 y 2174 del 24 y 28 de abril de 2015, correspondientes al área de Educación Física, Recreación y Deporte.

Se adujo que, el acto demandado cuenta con todos los elementos de existencia necesarios para que nazca a la vida jurídica sin vicios; que fue expedido de forma regular por la autoridad competente para hacerlo, que es la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, de conformidad con las normas superiores tales como la Ley 715 de 2001, el Decreto 3982 de 2006 y el Decreto 1782 de 2013, por lo que considera que los motivos que lo fundamentaron son adecuados y coherentes con la decisión contenida en la parte resolutive del mismo.

Se propusieron las excepciones de falta de legitimación material por pasiva e inexistencia de derecho para pedir, aduciendo que el acto acusado se encuentra ajustado a derecho y que no causa perjuicio a la demandante que le sea atribuible."

Que, sin embargo, dicho Juzgado Administrativo del Circuito de Cartagena-Bolívar, mediante fallo fecha 26 de septiembre de 2017 resolvió:

"SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del Decreto No. 0487 de 17 de julio de 2015 expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en lo atinente a la decisión de dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la docente Delva Cecilia Rodelo Zambrano en la Institución Educativa de Correa, Municipio de María La Bajar .../

TERCERO: Como consecuencia de la declaratoria de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordena al Departamento de Bolívar: i) reintegrar a la señora Delva Cecilia Rodelo Zambrano como docente nombrada en provisionalidad del área de Educación Física, Recreación y Deporte en la institución Educativa Técnica Agropecuaria Elvira López de Faciolince del Municipio de San Martín de Loba, siempre y cuando el cargo que venía ocupando antes de la desvinculación no haya sido provisto mediante concurso o no haya sido suprimido y ii) en el evento en que la Unidad Nacional de Protección no le hubiese comunicado al Departamento el resultado de la evaluación de riesgo, la demandada deberá conferir comisión de servicios a la actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 1782 de 2002, para desempeñar el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, hasta completar el término de la prórroga de la comisión otorgada mediante la Resolución No. 0473 de fecha 26 de febrero de 2015 y vencido el mismo continuara con el trámite adoptando las medidas que sean necesarias para garantizar su protección.



GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO N°.

065

Hoja N°. 3 de 5

Continuación del Decreto "por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

CUARTO: Ordenar al Departamento de Bolívar, pagar a la docente Delva Cecilia Rodelo Zambrano los salarios y demás prestaciones sociales causadas desde la fecha en que se produjo su retiro hasta cuando se haga efectivo el reintegro ordenado en esta providencia o hasta la fecha en que el cargo hubiese sido provisto mediante concurso o suprimido si fuere el caso.

En todo caso, la suma a pagar no podrá ser superior al equivalente a veinticuatro meses (24) desalario.

De las sumas a pagar la demandada deberá descontar lo que la actora hubiese percibido durante el lapso de su desvinculación, como retribución por su trabajo, bien sea que provenga de fuentepública o privada, como dependiente o independiente..."

Que mediante fallo de fecha del día 18 de octubre del 2019 proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA sala decisión nª1, en segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 26 de septiembre de 2017 por el juzgado Primero Administrativo Del Circuito De Cartagena.

Que al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que: "(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)

Que revisada la Hoja de vida de la docente de la referencia se evidencia que la Unidad Nacional de Protección no le ha comunicado al Departamento de Bolívar Secretaria de educación el resultado de la evaluación de riesgo, por lo que a través de OFICIO GOBOL-22-003095 se le solicitó a la UNP, se informe a esta Secretaría si a la señora DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No.33.216.797, se le ha resuelto calificación de evaluación de riesgo por presuntas amenazas.

Que en virtud de lo anterior y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, a los artículos 2.4.5.2.2.1.1, Artículo 2.4.5.2.2.2.4 y el Decreto 1782 de 2013, y al artículo tercero de la Sentencia de fecha **26 de septiembre de 2017** se hace necesario RECONOCER CONDICIÓN DE AMENAZADO a la educadora DELVA CECILIA



GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO N°.

065

Hoja N°. 4 de 5

Continuación del Decreto "por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

RODELO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No.33.216.797, y COMISIONAR por el termino de tres (03) meses prorrogable por tres (03) meses más, a la docente de Aula del Área de Educación Física, Recreación y Deporte antes mencionada, para que preste sus servicios en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBERTO BOTERO MORALES, en el Municipio de ARROYO HONDO, hasta que la UNP comuniquen el resultado de la evaluación de riesgo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida

DECRETA:

PRIMERO: En cumplimiento de orden judicial Reintegrar en el Cargo Docente de Aula del Área de Educación Física, Recreación y Deporte en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIA ELVIRA LÓPEZ DE FACIOLINCE** del Municipio de San Martín de Loba- Bolívar, a la educadora DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía número 33.216.797, cargo en el cual venía nombrada en provisionalidad definitiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, cancelar los salarios dejados de devengar desde el momento de su desvinculación del cargo hasta su reintegro efectivo, sin exceder de veinticuatro (24) meses de salarios, así mismos cubrir todos sus derechos laborales y de seguridad social sin solución de continuidad.

TERCERO: En aplicación del Decreto N°1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, **RECONOCER CONDICIÓN DE AMENAZADO** a la educadora **DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 33.216.797, Docente de Aula del Área de Educación Física, Recreación y Deporte en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIA ELVIRA LÓPEZ DE FACIOLINCE, del municipio de SAN MARTIN DE LOBA.

CUARTO: COMISIONAR a DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía número 33.216.797, vinculado en el cargo de DOCENTE DE AULA en el área Educación Física, Recreación y Deporte para que preste sus servicios en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBERTO BOTERO MORALES, en el Municipio de ARROYO HONDO.

Parágrafo 1: La comisión conferida al educador en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.



GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO N°.

065

Hoja N°. 5 de 5

Continuación del Decreto "por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

QUINTO: Envíese el presente decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación, con el fin de que se registre la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

SEPTIMO: Comuníquese y notifíquese el presente acto administrativo a las partes aquí intervinientes e inclusive a las instituciones educativas.

OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los

14 de Febrero del 2022

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCÁFF
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Nohora Serrano Van Strahlen. Secretaria Jurídica Dirección de Conceptos y Actos Administrativos

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario Planta de Personal